

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0390 DE 2019 27 JUN. 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0821 del 03 de octubre de 2018, "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 41 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, del Decreto Ley 2364 de 2015, Decreto 2461 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2 señala que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o a INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución No. 1275 de 2016, el INCODER en Liquidación (hoy extinto) transfirió a la ADR la propiedad de los distritos estatales de pequeña escala; por su parte, mediante la Resolución No. 1415 de 2016 se transfirió la propiedad de los distritos de mediana y gran escala de naturaleza pública, así como los proyectos de adecuación de tierras de importancia estratégica nacional como Río Ranchería (La Guajira), Triángulo del Tolima (Tolima) y Tesalia – Paicol (Huila).

Que el artículo 256 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, definiendo el servicio público de adecuación de tierras como sigue a continuación:

"ARTÍCULO 256. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 41 de 1993 así:

50

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0821 del 03 de Octubre de 2018, "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

Artículo 3o. Servicio público de adecuación de tierras. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

Que por su parte, la Ley 41 de 1993 en su artículo 15 señala que con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, le corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales, entre otras: "(...) Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos (...)".

Que la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 0821 del 03 de octubre de 2018, "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural".

Que sobre el particular, el artículo Octavo de la Resolución No. 0821 del 03 de octubre de 2018 estableció:

"ARTÍCULO OCTAVO: RECAUDO : Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados directamente por esta, deben efectuar el pago por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mediante consignación que realizarán en la Entidad Bancaria que la Agencia de Desarrollo Rural determine.

Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados por las Asociaciones de Usuarios, deben realizar el pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, mediante consignación que realizaran únicamente en la Entidad Bancaria que determine la Asociación de Usuarios, en virtud del contrato de administración.

No se podrán recibir recaudos por concepto de prestación del Servicio de Adecuación de Tierras directamente en efectivo de forma presencial en las instalaciones de las Asociaciones de Usuarios"

Que en el marco de operación del programa misional de adecuación de tierras a nivel nacional, se ha determinado la necesidad de modificar parcialmente el artículo 8 de la Resolución 0821 de 2018, con el fin regular la aplicación de los pagos realizados por los usuarios del servicio público de adecuación de tierras teniendo en cuenta el Código Civil Colombiano en sus artículos 1653, 1654 y 1655 que su tenor literal preceptúan:

"ARTICULO 1653. IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados".

"ARTICULO 1654. IMPUTACIÓN DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después"

ARTÍCULO 1655. IMPUTACION DEL PAGO A LA DEUDA DEVENGADA. Si ninguna de las partes ha

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0821 del 03 de Octubre de 2018, "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.

Que al respecto, el Consejo de Estado en la sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E 1711 de 2006, reitera que "En efecto en el auto del el 29 de junio de 2000, proferido dentro del expediente 15481, se señaló sobre éste punto, lo siguiente: "Es aplicable el artículo 1653 del Código Civil para compensar varias deudas de la administración, contenidas en 32 órdenes de pago, las cuales a pesar de tener su origen en una misma fuente obligacional, cual es el contrato de prestación del servicio público de recolección de basuras, constituyen acreencias distintas, pues corresponden a la contraprestación por la realización de un servicio, que si bien es de ejecución continua, se delimita por circunstancias de tiempo y valor diversas...."

Que de acuerdo a la normatividad y a la jurisprudencia, se debe dar claridad a la imputación de pagos, específicamente al orden en el cual se deben aplicar los pagos realizados por el deudor, cuando este tiene varias obligaciones pendientes con un mismo acreedor para de esta manera extinguirlas, o cuando existiendo una sola obligación, el pago efectuado no cubre la totalidad de la prestación debido a la existencia de accesorios, por ejemplo, los intereses.

Que por su parte, el artículo décimo de la Resolución No. 0821 de 2018 estableció los intereses moratorios y para tal efecto preceptuó: "**ARTICULO DECIMO: INTERESES DE MORA:** Vencido el plazo de pago oportuno por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras establecido en el documento equivalente (Factura) se cobrará un interés de mora del uno (1 %) mensual.

PARAGRAFO: Los predios con deudas con vencimiento superior a dos (2) periodos de facturación conforme al periodo de facturación del Distrito de Adecuación de Tierras serán remitidos a la Oficina Jurídica para iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, por el Director de la Unidad Técnica Territorial en cuya jurisdicción se localicen Distritos de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural o por los gerentes de las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos, según sea el caso."

Que en consecuencia y en aras de impulsar los procesos a cargo de la Entidad, se modifica parcialmente el régimen establecido en la Resolución No.0821 del 03 de octubre de 2018, con el fin de armonizar sus disposiciones conforme a la gestión, operación y estructura funcional de la Agencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 8 de la Resolución 0821 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: RECAUDO E IMPUTACION DE PAGOS: Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados directamente por esta, deben efectuar el pago por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mediante consignación que realizarán en la Entidad Bancaria que la Agencia de Desarrollo Rural determine.

Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados por las Asociaciones de Usuarios, deben realizar el pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, mediante consignación que realicen únicamente en la Entidad Bancaria que determine la Asociación de Usuarios, en virtud del contrato de administración.

No se podrán recibir recaudos por concepto de prestación del Servicio de Adecuación de Tierras directamente en efectivo de forma presencial en las instalaciones de las Asociaciones de Usuarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0821 del 03 de Octubre de 2018, "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

PARÁGRAFO. – De conformidad a las reglas generales establecidas en los artículos 1653, 1654 y 1655 del Código Civil, la imputación de los pagos que se realicen por concepto de la cartera de tarifas, primero se debe realizar a intereses moratorios, luego a los intereses remuneratorios y finalmente al capital, lo cual debe realizarse, período por período con el fin de cancelarse obligación por obligación, por tratarse de períodos independientes pero que se derivan de una misma obligación de pago por la prestación del servicio de adecuación de tierras. Lo anterior, debido a que cada periodo facturado para el caso de la cartera de tarifas, constituye acreencias distintas, que corresponden a la contraprestación por la realización del servicio público de adecuación de tierras, que si bien es de ejecución continua, se delimita por circunstancias de tiempo y valor diferente".

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFÍQUESE parcialmente el artículo Décimo de la Resolución 0821 del 3 de octubre de 2018, en relación a las fechas de pago oportuno, el cual quedará así:

ARTICULO DECIMO: INTERESES DE MORA: Vencido el plazo de pago oportuno por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras establecido en el documento equivalente (Factura) se cobrará un interés de mora del uno (1 %) mensual. Igualmente, este interés moratorio se cobrará cuando se suscriban Facilidades de Pagos y se presente mora en el pago de las cuotas establecidas en el respectivo acto administrativo que las otorgó.

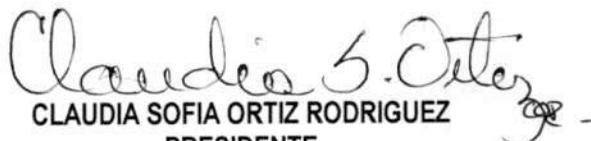
PARAGRAFO: Los predios con deudas con vencimiento superior a dos (2) periodos de facturación conforme al periodo de facturación del Distrito de Adecuación de Tierras serán remitidos a la Oficina Jurídica para iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, por el Director de la Unidad Técnica Territorial en cuya jurisdicción se localicen Distritos de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural o por los gerente de las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la Resolución No.0821 del 03 de octubre de 2018, permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 JUN. 2019

Dado en Bogotá, D.C., a los


CLAUDIA SOFIA ORTIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Proyectó: Dora Correa - Gestor T13 - Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Solange Montoya Silva - Experto Presidencia
Rodrigo Alberto Taborda Aponte - Experto Presidencia
Luz Marina Caicedo - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Esperanza Guarnizo Rojas - Gestor T13 - Dirección de Adecuación de Tierras.
Aprobó: Alejandro Ortiz Domínguez - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras.
Vo.Bo.: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Jurídica ADR